

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN 298-2001-IUS

CERTIFICACION
AL
DORSO
SMA

EXPEDIENTE 195-2010

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA 200-2010

En el distrito de Lima, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mí **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentaron su solicitud de conciliación la Empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio en la Avenida Felipe Santiago Salaverry N° 148, Urbanización El Pino, Distrito de San Luis, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representado por **Ciro Enrique Landeo Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero 08268006, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02004496 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX ; y **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, domiciliada en Autopista Ramiro Prialé N° 210 El Agustino, debidamente representada por su Apoderada Legal, abogada **NIDIA ELÍAS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 10183819, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada en forma conjunta.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

Que SEDAPAL reconozca el derecho al pago de los reajustes adeudados de acuerdo a los factores e indicadores señalados en las cartas cursadas previamente; asimismo, que proceda a la liquidación final del contrato con el pago de las sumas que resulten por concepto de reajustes y que al 31 de Marzo de 2010 ascendían a S/. 23,293.87, así como los intereses que resulten de dicha suma por la demora en su cancelación.

Centro de Conciliación y Arbitraje
"San Miguel Arcángel"

DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA

Centro de Conciliación y Arbitraje
"San Miguel Arcángel"

Dora Navea Valdivia
Dora Navea Valdivia
A B O G A D A
C. O. P. 17702

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

CERTIFICACION
AL
DOSSIE
SMA

Que SEDAPAL libere la garantía al momento de la culminación del contrato o, en caso considere que deba retenerse por existir controversia pendiente, asuma los gastos que origine su mantenimiento hasta que se produzca su liberación, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su accionar pueda irrogar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO

SEDAPAL RECONOCE A CONCYSSA S.A., LA SUMA DE S/. 23 293,87 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 87/100 NUEVOS SOLES) POR LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTA ÚLTIMA A FAVOR DE SEDAPAL DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 376-2009-SEDAPAL. EL IMPORTE ANTES INDICADO INCLUYE EL IGV. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SEDAPAL SE OBLIGA A PAGAR EL IMPORTE ANTES REFERIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

SEGUNDO

CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTABLECIDA EN EL PRIMER ACUERDO, LAS PARTES PONEN FIN A LA CONTROVERSIA EXISTENTE ENTRE LAS MISMAS. POR ELLO, LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE CON EL ACUERDO ANTES REFERIDO CONCYSSA S.A. SE DESISTE DE SUS PRETENSIONES CONTENIDOS EN EL PROCESO ARBITRAL INICIADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE - CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, CASO ARBITRAL N° 1815-064-2010.

TERCERO

LAS PARTES DECLARAN QUE NO Tienen NINGÚN OTRO ASPECTO A RECLAMARSE ENTRE SÍ DERIVADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCYSSA S.A. A SEDAPAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 376-2009-SEDAPAL DÁNDOLE FIN A LA TOTALIDAD DE LAS CONTROVERSIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO; RENUNCIAN EXPRESAMENTE, A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA ARBITRAL, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRO



Centro de Conciliación y Arbitraje
"San Miguel Arcángel"

Dora Amalia Marroa Valderrama

Dora Amalia Marroa Valderrama
A B O G A D A
C. C. C. C. T. T. T. T.

MIG

Conciliador
Daniel Pedro José Castillo Sarrea
CONCILIADOR

Jorge Chávez



Arístides Flores



SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por BVMN 568-2001-JUS

TIPO, TENDIENTE A CUESTIONAR LA VALIDEZ O EFICACIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CERTIFICACION
AL
DORSO
SMA

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la doctora **DORA AMELIA NARREA VALDIVIA**, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las quince horas y treinta minutos del día diez del mes de Agosto del año dos mil diez en señal de conformidad firman la presente Acta N° 200 -2010.

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

Dora Amelia Narrea Valdivia
Dora Amelia Narrea Valdivia
ABOGADA
C.A. 7780



Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

Daniel Pedro José Castillo Narrea
DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
Reg. N° 8507



MIGUEL

[Signature]



[Signature]



MIGUEL ARCANGEL

Reg. N° 200-2010 Original
26 AGO 2010
Dr. Miguel Arcángel Narrea Valdivia